INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No. 1647

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. IDRD-SG-SASI-062-2025. CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR LA COMPRA DE DISPOSITIVOS, ARTÍCULOS, APARATOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO MISIONAL DEL IDRD”

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 1978, el Decreto-Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, la Resolución 176 de 2024, aclarada mediante Resolución 1677 del 14 de noviembre de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad; promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones (como regla general) y para escoger a los contratistas, al Representante Legal de la entidad respectiva.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece: *“De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”.*

Que el artículo tercero de la Resolución 176 de 2024 establece: *“Delegar en el(la) secretario (a) General la competencia para ordenar el gasto, el pago y celebrar los contratos derivados de las modalidades de contratación por licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa no contemplados en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo”.*

Que a su vez el artículo 52 Constitucional contempla en su Capítulo II De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales reconoce el derecho al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, al señalar: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."*

Que en observancia de los fines esenciales del Estado y en ejercicio de los derechos ya enunciados, el Congreso de la República expidió la Ley 181 de 1995, *"Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".* A través de esta Ley en su artículo 3, el Legislador trazó unos objetivos rectores, mediante los cuales busca garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; contemplando entre otros objetivos, los siguientes:

> *“(...) 2°. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.*
> *5°. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.*
> *6°. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico."*

Que los citados objetivos se materializan a través de una estructura institucional funcional del deporte prevista con la creación del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, en adelante SND, el cual está compuesto por COLDEPORTES hoy Ministerio del Deporte, como ente Rector, y los Comités Olímpico (COC) y Paralímpico (CPC) colombianos, las Federaciones, Ligas y los Clubes. Además, forman parte del SND, el Ministerio de Educación Nacional, los entes y organismos departamentales y municipales y distritales que ejercen funciones en torno al deporte y todos los organismos privados o mixtos que tengan relación con el sector, *de acuerdo con la Ley 181 de 1995*.

Que COLDEPORTES hoy Ministerio del Deporte, expidió mediante resolución 1723 de 2018 la "Política Pública Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Hacia un Territorio de Paz 2018-2028, cuyo objetivo general, *es "orientar las acciones del Sistema Nacional del Deporte para generar desarrollo humano, con capacidad y asistencia técnica con enfoque diferencial, así como garantizar las condiciones institucionales y de infraestructura para la consecución y sostenibilidad de altos logros"* y se establecen objetivos específicos, entre los cuales encontramos los siguientes: 1. Aumentar la participación, el fortalecimiento de programas y accesibilidad al deporte, la recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre con enfoque diferencial y territorial. 3. Fortalecer la institucionalidad de los miembros del Sistema Nacional del Deporte. 5. Mejorar, adecuar y construir la infraestructura deportiva (con diseño ambiental y autosostenible).

Que igualmente, la referida política al concebir el deporte como un elemento de transformación social, obliga a que la evaluación de sus diferentes planteamientos se genere de la conceptualización social del deporte, por lo que será necesaria la articulación del Plan de Desarrollo de la Nación con los objetivos realizables por medio de la inversión en deporte. Con esta Política Pública se busca articular los planes de desarrollo de los entes territoriales con los nacionales, así como la necesidad de hacer posible, los desafíos que se ha impuesto el país a través de la construcción de una visión con proyección a largo plazo que facilite los procesos de gestión y, el impacto de las políticas al servicio del bienestar y mejoramiento de la calidad de vida.

Que paralelo con lo anterior, ha de señalarse que el Plan de Desarrollo Nacional 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, en su capítulo “Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz” establece: *“La formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia. El modelo deportivo del país contará con un sistema nacional del deporte público, con enfoque territorial, étnico y de igualdad de género, y en articulación con los sectores de salud y educación. Adicionalmente, se mejorará la arquitectura institucional del Ministerio del Deporte, se afianzarán los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las organizaciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Deporte, se dispondrá de un fondo-cuenta para el sector y se creará un Registro Único Nacional en el que se reconozcan los distintos actores del sistema en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional”.*

Que así mismo, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito 2024-2027 *“Bogotá Camina Segura”,* en su Artículo 10. Programas del objetivo estratégico *“Bogotá confía en su Bien- Estar”*, programa 14 *“Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural”* enfocado en contribuir a la salud mental y física de la ciudadanía en su ciclo de vida. Incentivará la práctica deportiva, de actividad física, artística, patrimonial, cultural y la recreación en barrios, y comunidades y en la Bogotá Región, aprovechando los espacios públicos accesibles y seguros, haciendo uso de diversas plataformas en beneficio de la salud tanto física como mental; promoviendo hábitos de vida saludable. El deporte, la actividad física y la recreación son ejes esenciales en la formación física, mental y de valores de la ciudadanía. Posicionar a Bogotá como epicentro de actividades de iniciación, formación y alta competición permitirá brindar los espacios idóneos para alcanzar grandes retos, entre los que se encuentra:

- Promover que las artes, la cultura, la recreación, el deporte y la actividad física sean parte fundamental de la vida cotidiana de la ciudadanía, garantizando los derechos culturales para el reconocimiento, apropiación, intercambio, innovación y conjugación de las dimensiones artísticas, creativas y deportivas desde los enfoques: diferencial, de género y territorial, hacia la construcción de una ciudad cuidadora, sostenible, incluyente, innovadora, consciente y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía al ampliar el acceso a la práctica y disfrute del arte y la cultura, la recreación, el deporte y la actividad física como parte de su cotidianidad en condiciones de equidad y diversidad.

Que en este punto cabe resaltar que la Corte Constitucional, en sentencia T-760 de 2008 ha reiterado el reconocimiento del derecho a la salud como un derecho fundamental autónomo en conexidad con el derecho a la vida. Lo cual, puede analizarse a la luz del deporte y la educación física, como una forma de reforzar la importancia de los derechos al deporte y a la educación física como parte integral que son de la propia estructuración del derecho a la salud. Ya antes, el acto legislativo 002 de 2000, había elevado el rango del derecho al deporte al definir qué tal derecho era parte de la educación y constituía gasto público social.

Que de otro lado, el Concejo de Bogotá mediante Acuerdo 4 de 1978, creó el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD, en adelante IDRD, como un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y está adscrito a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte del Distrito Capital y pertenece al Sistema Nacional del Deporte.

Es así que, el artículo 2° ibidem, estableció las funciones del IDRD, entre ellas las siguientes: 1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes especialmente de la juventud. 2. Coordinar con otras entidades oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas.

Que el IDRD, en cumplimiento de su misión institucional, genera y fomenta espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios y equipamientos deportivos, para impulsar el desarrollo territorial, la cohesión y el tejido social.

Que el IDRD tiene los siguientes objetivos estratégicos de la Entidad:

- Promover la renovación generacional del deporte de Bogotá y la permanencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los procesos de formación deportiva pasando por todas las etapas como son masificación e iniciación, talento y reserva y rendimiento deportivo.
- Desarrollar acciones innovadoras en los parques, escenarios y senderos para su uso, disfrute, aprovechamiento económico y sostenibilidad ambiental, mejorando continuamente la capacidad instalada.
- Desarrollar programas recreo-deportivas innovadores, adaptados a las necesidades y características específicas de la ciudadanía, priorizando a NNA y personas mayores y haciendo uso de nuevas tecnologías, metodologías y pedagogías que contribuyan al desarrollo humano.
- Fortalecer la competitividad deportiva, económica y el posicionamiento nacional e internacional de Bogotá como epicentro de eventos recreo deportivos.

Que el cumplimiento de los objetivos del IDRD, mediante la Resolución 006 de 2017, modificada por la Resolución 002 de 2023, definió la estructura organizacional y las funciones de las dependencias, en donde se encuentra la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte – STRD.

Que conforme con lo anterior y en armonía con lo dispuesto en la Resolución No. 225 de 2024[1] la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte – STRD, como área misional del IDRD le corresponde:

> *"(…) Dirigir, desarrollar y controlar, los planes, programas y proyectos deportivos conforme a los planes y políticas del Instituto y de la Administración Distrital. (…) / (…) Verificar el fortalecimiento, operación y adecuado funcionamiento de los programas de Medicina Deportiva y Deporte Competitivo y de Alto Rendimiento".*

Que en tal sentido, la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte (STRD) desarrolla diversas funciones y programas alineados con la misión, visión y objetivos estratégicos del IDRD. Para ello, cuenta con el proyecto de inversión: 8154, "Implementación de los programas de BOGOTÁ DEPORTIVA", que desarrolla programas, entre otros:

- Programa rendimiento deportivo: "Programa para el fomento y promoción del deporte en Bogotá D.C. y de brindar apoyo a la preparación y participación de los deportistas del registro de Bogotá para posicionarlos en las competencias nacionales e internacionales"; para ello adelanta procesos deportivos desde la masificación, iniciación y formación deportiva, pasando por el talento y reserva hasta llegar al alto rendimiento deportivo, facilitando la disposición de servicios y bienes con talento humano idóneo y experiencia deportiva, identificando la base deportiva y el

[1] *Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de empleos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"*

relevo generacional con enfoque de género en especial de los deportes con mayor medallería en los Juegos Nacionales, Paranacionales y del calendario olímpico y de juegos mundiales.

- Programa Talento y Reserva: Es una etapa de Rendimiento que busca Promover y desarrollar procesos de iniciación deportiva, facilitando la búsqueda, identificación y desarrollo de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, en concordancia a los lineamientos técnicos determinados por la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del IDRD en el sector olímpico y paralímpico.

 El objetivo principal del programa de talento y reserva es: "Promover y desarrollar procesos de iniciación deportiva, facilitando la búsqueda, identificación, selección y desarrollo de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, en concordancia a los lineamientos técnicos determinados por el IDRD, fortaleciendo así la reserva deportiva distrital y garantizando un proceso de fundamentación deportiva sostenible, enmarcada dentro del fortalecimiento y apropiación de los valores olímpicos y paralímpicos e intrínsecos del deporte, encaminado a convertir a Bogotá D.C., en un referente nacional e internacional."

Que como consecuencia de todo lo anterior, se expide por el IDRD, la Resolución No. 1510 del 16 octubre de 2024, *"Por medio de la cual se actualiza la estructura y se reglamentan los Programas de Iniciación y Formación, Talento y Reserva y Rendimiento Deportivo".*

Que a su vez el artículo 5 de la citada resolución determina la Población Objeto: "La población objeto del Sistema Deportivo de Bogotá D.C., son aquellos y aquellas atletas del deporte olímpico y el deporte paralímpico, beneficiarios de la Etapa de Talento y Reserva Deportiva, así como los y las atletas con registro deportivo activo, vinculados y vinculadas a un club o liga que tengan reconocimiento deportivo vigente, pertenecientes al programa de rendimiento deportivo".

Que así mismo en su artículo 63, los apoyos y servicios otorgados al proceso de preparación y/o competición de los beneficiarios o beneficiarias de las etapas de talento y reserva y rendimiento deportivo de Bogotá D.C entre ellos está el **Apoyo en Ciencias Aplicadas al Deporte – UCAD.**

Que para brindar los apoyos en Ciencias aplicadas al deporte, la Subdirección Técnica de Recreación y Deportes del IDRD tiene a su cargo la Unidad de Ciencias Aplicadas – UCAD a través de las cuales **se brinda atención en los servicios de salud ofrecidos en las ciencias del deporte** (consulta por nutrición – ayudas ergogénicas, bebidas hidratantes y complementos nutricional) **al atleta que pertenece al programa de Rendimiento Deportivo en las etapas de talento y reserva, rendimiento y alto rendimiento deportivo, del sector convencional y paralímpico de Bogotá** bajo los parámetros de la Resolución 1510 DE 2024. Se precisa que la Unidad de Ciencias Aplicadas al Deporte – UCAD, funge como una Institución de objeto social diferente, habilitada para la prestación de servicios de Salud de baja complejidad, debidamente autorizada por parte de la Secretaría Distrital de Salud y habilitada en medicina física y del deporte.

Que este punto es importante mencionar que la Unidad de Ciencias Aplicadas al Deporte – UCAD con el fin de optimizar el desarrollo de las actividades diarias como son entre otras: la evaluación, el diagnóstico, la medición, el desarrollo de habilidades deportivas, el monitoreo, la recuperación y la rehabilitación de lesiones a los deportistas del Sistema Deportivo de Bogotá, requiere la adquisición de dispositivos, artículos, aparatos, elementos y equipos biomédicos para las intervenciones orientadas a mejorar el rendimiento deportivo de los atletas con el fin de sostener y mejorar de resultados obtenidos a corto, mediano y largo plazo en los ciclos nacionales y olímpicos:

ITEM	DISPOSITIVO, ARTÍCULO, APARATO, ELEMENTO Y EQUIPOS BIOMÉDICO
1	FORCEFRAME
2	NORDBORD
3	HUMAN TRAK
4	MONITOR DE OXIGENACION MUSCULAR
5	HANDY GYM PRO

Que de conformidad con la Ley 1831 del 2 de mayo de 2017 “Por medio de la cual se regula el uso del desfibrilador externo automático (DEA) en transportes de asistencia, lugares de alta afluencia de público y se dictan otras disposiciones”, establece la obligatoriedad, la dotación, disposición y acceso a los desfibriladores externos automáticos (DEA) en los transportes de asistencia básica y medicalizada, así como en los espacios con alta afluencia de público.

Que actualmente el programa cuenta con treinta y un (31) Desfibriladores, pero son insuficientes para cubrir los 138,24 km de corredores habilitados para la ciclovía de conformidad con la resolución No. 668 del 30 de marzo de 2022 emitida por la Secretaria Distrital se Salud “*Por la cual se establecen los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los Desfibriladores Externos Automáticos – DEA en Bogotá*” Artículo 5 “*Obligatoriedad de contar con DEAs*” numeral 6 “ “*Polideportivos, clubes deportivos, centros acuáticos, parques naturales, de diversiones, recreacionales, ciclovías de carácter recreativo ya sea fines de semana festivos y nocturnas y centros de alto rendimiento o entrenamiento con afluencia diaria (número de personas usuarias al día) mínimo 500 personas . **En las ciclovías recreativas se acogerá la medida cada 3 km”.***

Que es importante precisar que los desfibriladores requeridos por el Programa Ciclovía, deben ser **livianos de fácil transporte, uso y funcionalidad,** dadas la necesidades logísticas y operativas, atendiendo a que la entidad desarrolla su oferta deportiva, recreativa y de actividad física en espacios, corredores viales habilitados, sistema distrital de Parques de la ciudad de Bogotá y Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca y que cumplan con las siguientes características:

- **Ser un equipo portátil (Bolsillo) de peso no superior a 870 gr** para ser transportado en un Camell Back sobre la espalda, junto con los elementos esenciales del botiquín de atención Pre-Hospitalaria en jornadas de hasta 12 horas. La recomendación por parte de salud ocupacional del IDRD para la labor de los guardianes de la ciclovía es de portar el menor peso posible en la espalda

- **Dimensiones:** Se requiere un equipo de dimensiones mínimas, ya que hará parte del botiquín de primeros auxilios en los corredores habilitados para la ciclovía.

- **Memoria:** Debe contar con esta función para tener soporte registrado de las acciones que se tomaran con los pacientes a atender con este sistema.

- **Actualización del software:** Debe permitir esta función para actualizar el equipo por parte de la compañía fabricante.

Que por su parte, la **Subdirección Técnica de Parques, en adelante – STP**, cuenta con el proyecto de inversión “*8162 - Administración de parques y escenarios confiables y seguros para promover el encuentro y apropiación del espacio público de Bogotá D.C*”, el cual busca responder a las demandas de la ciudad en términos de la disponibilidad de la infraestructura física y mantenimiento de los parques y exige espacios públicos verdes, innovadores, competitivos, incluyentes y sostenibles que actúen como lugares de integración social; preparación para deportistas de alto rendimiento, semilleros entre otros; donde se genere confianza, se construya tejido social y se promuevan, practiquen y adquieran hábitos de vida que influyen en la obtención de bienestar físico, mental, social y ambiental tanto individual como grupal.

Que las finalidades de las anteriores acciones de la STP implican qué los parques y escenarios se encuentran disponibles para albergar a ciudadanos, deportistas y demás actores, lo cual exige qué se cuente con los elementos para atender a los usuarios ante cualquier evento de riesgo o emergencias, para lo cual requiere la adquisición de dispositivos, artículos, aparatos, elementos y equipos biomédicos en los consultorios dispuestos para la entidad para prestar los primeros auxilios:

ITEM	DISPOSITIVO, ARTÍCULO, APARATO, ELEMENTO Y EQUIPOS BIOMÉDICO
7	DESFIBRILADOR DEA AUTOMATICO
8	CAMILLA FIJA PARA EXAMEN
9	GABINETE DE PARED DESFIBRILADOR

Que la STP debe contar con desfibriladores (DEA) de conformidad con la Ley 1831 del 2 de mayo de 2017 *"Por medio de la cual se regula el uso del desfibrilador externo automático (DEA) en transportes de asistencia, lugares de alta afluencia de público y se dictan otras disposiciones";* la resolución No. 668 del 30 de marzo de 2022 emitida por la Secretaria Distrital se Salud "*Por la cual se establecen los procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación de los Desfibriladores Externos Automáticos – DEA en Bogotá" Artículo 5 "Obligatoriedad de contar con DEAs" numeral 6 Polideportivos, clubes deportivos, centros acuáticos, parques naturales, de diversiones, recreacionales, ciclovías de carácter recreativo ya sea fines de semana festivos y nocturnas y centros de alto rendimiento o entrenamiento con afluencia diaria (número de personas usuarias al día) mínimo 500 personas y la Resolución 3316 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se establecen disposiciones para el uso del Desfibrilador Externo Automático -DEA", Artículo 3 - Definición de espacios de alta afluencia de público. Las entidades territoriales de1 orden municipal, distrital, el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los departamentos con corregimientos departamentales, deberán definir y clasificar los espacios de alta afluencia de público con el fin de establecer aquellos en los que es obligatorio contar con DEAS.*

Que así las cosas y como resultado del análisis de los programas y funciones misionales que lidera el IDRD a través de la Subdirección Técnicas de Recreación y Deporte y La Subdirección Técnica de Parques, se concluye que es necesario fortalecer las capacidades técnicas y operativas de la entidad mediante la adquisición de dispositivos, artículos, aparatos, elementos y equipos biomédicos. Estos bienes son esenciales para garantizar la atención en salud, el acompañamiento desde las ciencias aplicadas al deporte y la respuesta ante emergencias y que hacen parte integral del enfoque técnico con el que el IDRD desarrolla sus actividades en el territorio. Por tanto, dotar adecuadamente a la Unidad de Ciencias Aplicadas al Deporte – UCAD y a los diferentes espacios de intervención (Ciclovía y Sistema Distrital de Parques) con estos elementos permite cumplir no solo con lo dispuesto en el marco normativo vigente, sino con el compromiso institucional de brindar servicios seguros, inclusivos y de calidad, en beneficio de los deportistas, ciudadanos y ciudadanas de Bogotá D.C.

Que finalmente, el contrato resultante del presente proceso de selección tendrá previsto como plazo de ejecución cinco (5) meses, el cual pasará la vigencia del 2025, atendiendo que algunos de los bienes son importados y estos requieren mayor tiempo de entrega por los términos de importación y nacionalización de dichos elementos, por lo tanto, este plazo garantiza la correcta ejecución del contrato y que efectivamente se cuente con el tiempo prudencial para la entrega de los bienes objeto del presente proceso de selección. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que "la práctica del deporte puede adquirir el carácter de derecho fundamental cuando su ejercicio está ligado al goce efectivo de otros derechos fundamentales como la salud, la educación o la vida digna" (Sentencia T-410 de 1999), por lo cual el cumplimiento continuo y oportuno de los apoyos previstos en el contrato se justifica en la necesidad de asegurar condiciones básicas que hacen posible el ejercicio efectivo de esos derechos por parte de los deportistas.

Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte - STRD elaboró el estudio previo que contiene justificación de la necesidad, la conveniencia y la oportunidad para adelantar la contratación, así mismo elaboró el anexo técnico y determinó los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se derivará del presente proceso de selección; por su parte, el Área de Costos y Estudios Económicos de la Subdirección de Contratación del IDRD teniendo en cuenta la información allegada por parte de la referida Subdirección elaboró el estudio de mercado y el análisis de sector.

Que la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte - STRD con fundamento en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y con observancia del principio de planeación, la libre concurrencia y la preservación de las garantías constitucionales y legales de los interesados, solicitó a la Subdirección de Contratación mediante memorando Radicado No. 20255000377753 del 2 de octubre de 2025 con alcance radicado No. 20255000396603 de fecha 21 de octubre de 2025, adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica, cuyo objeto corresponde a: *" **CONTRATAR LA COMPRA DE DISPOSITIVOS, ARTÍCULOS, APARATOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO MISIONAL DEL IDRD"**.*

Que el proceso de contratación se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Distrital de Recreación y Deportes – IDRD de la vigencia 2025.

Que el presupuesto oficial del presente proceso es hasta la suma de: **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($598.886.395),** dentro de este valor se entienden incluidos todos los costos, impuestos, gastos y descuentos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El contrato será financiado con recursos de la vigencia fiscal 2025 y cuenta con la siguiente clasificación del gasto:

CLASIFICACION DEL GASTO – POSPRE – FONDO						
PROGRAMA DE FINANCIACION CODIGO	POSPRE DE FUNCIONAMIENT O CODIGO - NOMBRE	POSPRE DE INVERSION CODIGO - NOMBRE	FONDO CODIGO - NOMBRE	PRODUCTO MGA CODIGO - NOMBRE	PRODUCTO PMR CODIGO - NOMBRE	VALOR
O2301174301202402480300 3	N/A	O232020200887154 02_Servicio de mantenimiento y reparación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	3-100-I001 VA Administrados destinación especifica	4301003 Servicio de administración de la infraestructura deportiva	PM/0211/0103/43010030248	$64.666.815
O2301174301202402580603 2	N/A	O232010100306 01_Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	1-100-F001 VA Recursos distrito	4301032 Servicio de organización de eventos deportivos comunitarios	PM/0211/0106/43010320258 - Servicio de promoción y organización de actividades recreativas y de actividad física	$ 195.200.000
O2301174301202402580603 2	N/A	O232010100306 01_Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	1-100-I009 VA Consumo de cigarrillos extranjeros	4301032 Servicio de organización de eventos deportivos comunitarios	PM/0211/0106/43010320258 - Servicio de promoción y organización de actividades recreativas y de actividad física	$ 36.457.080
O2301174301202402520703 7	N/A	O232010100306 01_Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	1-100-F001 VA Recursos distrito	4301007 Servicio de Escuelas Deportivas	PM/0211/0107/43010370252 - Servicio de formación y preparación deportiva	$302.562.500
					TOTAL	$598.886.395

Que los bienes comprendidos en el objeto del proceso se consideran de Características Técnicas Uniformes, toda vez que los bienes que se requieren cumple con las especificaciones técnicas estándar por la homogeneidad en sus patrones de desempeño, para su implementación y aplicación, por lo tanto se adelantará a través de la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, Manuales y Guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y demás normas que la complementen, adicionen o reglamenten.

Que el plazo de ejecución del contrato será por un término de **CINCO (5) MESES,** contados a partir de la firma del acta de inicio, que será suscrita previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que el responsable del presupuesto de la Entidad expidió los siguientes Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO CDP	FECHA	VALOR
6146	29 de octubre de 2025	$64.666.815
6147	29 de octubre de 2025	195.200.000
6148	29 de octubre de 2025	$36.457.080
6149	29 de octubre de 2025	$302.562.500

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Secretario General en calidad de ordenador del gasto mediante memorando de fecha 22 de octubre del 2025, designó el comité evaluador del proceso IDRD-SG-SASI-062-2025.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el pasado **22 de octubre de 2025** se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co por el término legal de cinco (05) días hábiles esto es del **22 al 29 de octubre** de **2025**, se puso a disposición de los interesados, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección identificado con la referencia **IDRD-SG-SASI-062-2025**.

Que durante el término otorgado para que los interesados presentaran observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada para la la compra de dispositivos, artículos, aparatos,

elementos y equipos biomédicos necesarios para el cumplimiento misional del IDRD por subasta inversa electrónica **IDRD-SG-SASI-062-2025**, se recibieron observaciones por parte de las empresas **ULTRA SCHALL DE COLOMBIA SAS** y **MEQ TECNOLOGIA MEDICA S.A.S**., las cuales fueron atendidas y publicada su respuesta, tal como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co

Que en **sesión ordinaria virtual asincrónica No. 31** llevada a cabo el día **7 de noviembre de 2025**, los miembros del Comité de Contratación aprobaron y recomendaron al Ordenador del Gasto dar apertura y adelantar el proceso de selección **IDRD-SG-SASI-062-2025**, formulado por la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, cuyo objeto corresponde a: "***CONTRATAR LA COMPRA DE DISPOSITIVOS, ARTÍCULOS, APARATOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO MISIONAL DEL IDRD****.",* junto con los estudios y/o documentos previos, pliegos de condiciones definitivos, anexos y formatos.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el IDRD publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, la **Resolución No. 1434 del catorce (14) de noviembre de 2025**, suscrita por el Secretario General, mediante la cual ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. **IDRD-SG-SASI-062-2025 cuyo objeto es: *"CONTRATAR LA COMPRA DE DISPOSITIVOS, ARTÍCULOS, APARATOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO MISIONAL DEL IDRD."*** y conjuntamente fue publicado el pliego de condiciones definitivo sus formatos y anexos.

Que dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección para realizar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, el interesado **MEQ TECNOLOGIA MEDICA** presentó observaciones mediante mensaje CO1.MSG.8782310 de fecha **19 de noviembre de 2025** y mensaje del **21 de noviembre de 2025,** como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que el pasado **24 de noviembre de 2025**, la Entidad otorgó respuesta de fondo a las observaciones y/o solicitudes formuladas al pliego de condiciones definitivo y sus anexos, mediante documentos de respuesta preparada por los integrantes del comité evaluador del proceso, cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia, tal y como consta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que el **26 de noviembre de 2025 a las 9:00 a.m**., conforme con el cronograma electrónico del proceso de selección, se llevó a cabo el cierre del proceso y recepción de ofertas, mediante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, recibiendo las propuestas que se relacionan a continuación:

ITEM	NOMBRE
1	**SYCO INGENIERIA S.AS**
2	**IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES SAS - IMCARE SAS**
3	**GILESA S.A.S**

Que el comité evaluador, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 realizaron cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia la evaluación de las propuestas en los aspectos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y de capacidad organizacional, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y a la normativa vigente, aplicando los principios de igualdad, selección objetiva, y transparencia, cuyo informe preliminar se publicó en la Plataforma Transaccional del Secop II el **01 de diciembre de 2025** por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del **01 al 04 de diciembre de 2025**, para que dentro de este plazo los proponentes pudieran realizar las observaciones al mismo y presentaran los documentos que consideraran pertinentes para subsanar o aclarar sus propuestas.

Que el consolidado del informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes realizado por los integrantes del Comité Evaluador fue el siguiente:

No. PROPONENTE	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL)	CONDICIÓN DEL PROPONENTE
1	**SYCO INGENIERIA S.AS**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	**IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES SAS - IMCARE SAS**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	**GILESA S.A.S**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que durante el término de traslado del informe de evaluación de requisitos habilitantes preliminar, el proponente **IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES S.A.S IMCARE S.A.S,** a pesar de ser habilitado en los aspectos técnicos, jurídicos y económicos, presentó observación con el fin de subsanar la no aceptación del comité técnico evaluador respeto a los certificados de experiencia aportados, en los siguientes términos:

> *"(…) La entidad determina que dos de los contratos aportados para certificar experiencia no cumplen con lo requerido.*
>
> *Si bien es cierto con lo ya validado nuestra propuesta cumple con lo requerido, nos permitimos aclarar con relación a los dos contratos*
>
> *• La entidad determino que los contratos a portar deberían cumplir con el siguiente objeto: dispositivos, artículos, aparatos, elementos médicos, equipos biomédicos*
>
> *Lo anterior claramente enmarcado dentro de todos los bienes aplicables al ambiente médico y biomédico*
>
> *El contrato 251 de 2021 del hospital militar corresponde a EQUIPOS DE DOTACION BASICA PARA HABILITACION DE LOS SERVICIOS AMBULATORIOS Y HOSPITALIZADOS DEL HOSPITAL MILITAR.*
>
> *Claramente corresponden a equipos médicos literalmente para uso hospitalario y específicamente corresponde a sillas de ruedas, armarios clínicos y carros de transporte interhospitalarios, lo cual equivale y se asemeja a elementos del presente proceso cuales son camillas y gabinetes.*
>
> *El contrato 02 BS 113 '2022 de la Subred Centro Oriente, corresponde a EQUIPOS BIOMEDICOS, MOBILIARIO Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACION DE CAPS ALTAMIRA DE LA SUBRED INTEGRADA CENTRO ORIENTE*
>
> *Claramente corresponden a dispositivos aparatos y equipos biomédicos, como fue requerido por el IDRD en el presente proceso*
>
> *Mas específicamente el contrato integra, equipos de rehabilitación, equipos de ejercicio y prueba funcional, laser terapéutico, multifuerza, sillas de ruedas, etc., lo que corresponde y equivale*

exactamente con algunos de los elementos requeridos en el proceso como sistemas de entrenamiento, elementos de ejercicio camillas y gabinetes

Anexamos copias de los respectivos contratos

Solicitamos muy amablemente verificar y validar los contratos dentro de la experiencia requerida. (…)"

Que el Comité técnico evaluador, atendiendo la observación presentada por el proponente manifestó lo siguiente:

Respecto al contrato suscrito con el HOSPITAL MILITAR CENTRAL:

"(…) El proponente dentro del traslado de la evaluación preliminar presenta un documento aclaratorio donde indica que aporta el contrato relacionado donde se evidencian los dispositivos y/o artículos y/o aparatos y/o elementos médicos y/o equipos biomédicos, sin embargo, no se adjuntó dicho soporte en consecuencia la entidad se mantiene en el informe de evaluación preliminar atendiendo que la certificación se videncia otras actividades distintas a las requeridas en el presente proceso de selección. (…)".

Respecto al contrato suscrito con SUBRED NTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTROORIENTE E.S.E

"(…) El proponente dentro del traslado de la evaluación preliminar presenta un documento aclaratorio donde indica que aporta el contrato relacionado donde se evidencian los dispositivos y/o artículos y/o aparatos y/o elementos médicos y/o equipos biomédicos, sin embargo, no se adjuntó dicho soporte en consecuencia la entidad se mantiene en el informe de evaluación preliminar atendiendo que la certificación se videncia otras actividades distintas a las requeridas en el presente proceso de selección. (…)"

Que el Comité Evaluador, cada uno en el ámbito de su conocimiento y sus competencias, después de revisar y analizar la observación presentada al informe de evaluación de las propuestas presentadas por los proponentes, determinó el siguiente resultado para la evaluación definitiva de los requisitos habilitantes el cual fue publicado el **09 de diciembre de 2025** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, cuyo consolidado es el siguiente:

No. PROPONENTE	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS TÉCNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS (CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL)	CONDICIÓN DEL PROPONENTE
1	**SYCO INGENIERIA S.AS**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	**IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES SAS - IMCARE SAS**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	**GILESA S.A.S**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que el **10 de** diciembre de **2025** a las **10:00 am**, se llevó a cabo la apertura de los sobres económicos de los proponentes habilitados del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica No. IDRD-SG-SASI-062-2025,

Que el Comité Evaluador en su componente económico, realizó la evaluación de las ofertas económicas de los oferentes habilitados, la cual fue publicada el mismo día **10 de diciembre de 2025**, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, determinando lo siguiente:

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE
IDRD-SG-SASI-062-2025
VERIFICACIÓN OFERTA ECONÓMICA INICIAL

"CONTRATAR LA COMPRA DE DISPOSITIVOS, ARTÍCULOS, APARATOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO MISIONAL DEL IDRD"

No. Proponente	PROPONENTE	PRECIO OFICIAL	OFERTA ECONÓMICA	VERIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1	GILESA S.A.S.	$ 598.886.395,00	$ 598.886.395,00	CUMPLE	El proponente cumple con las condiciones establecidas para la oferta económica.
2	SYCO INGENIERÍA SAS		$ 598.884.700,00	CUMPLE	El proponente cumple con las condiciones establecidas para la oferta económica.
3	IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES SAS		$ 597.544.220,00	CUMPLE	El proponente cumple con las condiciones establecidas para la oferta económica.

PRECIO DE ARRANQUE DE SUBASTA	$ 597.544.220,00

PROYECTO
RODRIGO ÁLVAREZ
Contratista Área de Costos y Estudios Económicos
FIRMA:

Fecha: 10/12/2025

Que el evento de Subasta Inversa Electrónica programado para las 2:00 p.m. del 10 de diciembre de 2025 no pudo llevarse a cabo debido a fallas técnicas presentadas en la plataforma SECOP II. Ante esta situación, la Entidad procedió a reportar la novedad ante Colombia Compra Eficiente mediante el radicado No. 1484041 del 10 de diciembre de 2025.

Que la Entidad expidió y publicó la **Adenda No. 1** al proceso de selección, mediante la cual se realizaron los ajustes correspondientes al cronograma del proceso. En consecuencia, el evento de subasta fue **reprogramado para el día 11 de diciembre de 2025 a las 11:00 a.m.**, de conformidad con lo establecido en la mencionada Adenda No. 1, la cual fue publicada en la plataforma **SECOP II el 10 de diciembre de 2025**.

Que, en la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso, esto es, el 11 de diciembre de 2025 a las 11:00 a.m., se llevó a cabo el evento de Subasta Inversa Electrónica a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en el cual participaron dos (2) de los tres (3) proponentes habilitados, obteniéndose el siguiente resultado:

Informe de la Subasta "IDRD-SG-SASI-062-2025_Subasta electrónica"

Datos de la Subasta

Tipo de subasta	Descendente
Versión de subasta	Por lista
Entidad Estatal	IDRD - ENTIDAD OFICIAL.
Fecha de inicio actual	11/12/2025 11:00:00 (UTC -05:00:00)
Fecha fin actual	11/12/2025 11:30:00 (UTC -05:00:00)
Tiempo extra minutos	0
Total de Proveedores	3
Total de Lances	7

Resumen de la Subasta	Mejor Lance
	450.000.000,00 COP
Ahorro de Valor Inicial (597.544.220,00 COP)	147.544.220,00 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	24.69%

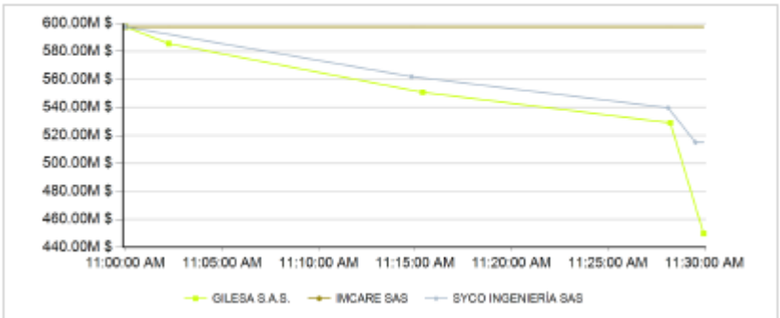
Resumen de los Lances

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
GILESA S.A.S.		4
SYCO INGENIERÍA SAS		3

Lista de los Lances por Proveedor

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	GILESA S.A.S.	450.000.000,00 COP	585.593.000,00 COP	24.69%	4
2	SYCO INGENIERÍA SAS	515.000.000,00 COP	562.000.000,00 COP	13.81%	3

Evolución de los Lances por Proveedor



Que el oferente **GILESA SAS** presentó el mayor porcentaje de descuento con un 24.86%, frente a lo cual conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y de acuerdo con la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" expedida por la Agencia Nacional de Contratación pública - Colombia Compra Eficiente, el IDRD a través del mensaje con referencia CO1.MSG.8901991 de fecha **11 de diciembre de 2025**, efectuó el requerimiento al oferente para que explicara las razones que sustentan el valor ofrecido.

Que el oferente **GILESA SAS** a través de mensaje con referencia CO1.MSG.8905378 y CO1.MSG.8905447 de fecha **12 de diciembre de 2025**, allegó respuesta al requerimiento de solicitud de presuntos precios artificialmente bajos.

Que el Comité Evaluador en el componente económico encontró que **GILESA SAS** sustentó detalladamente el precio ofertado de acuerdo con el requerimiento solicitado, respecto del cual el Comité Evaluador Económico concluyó:

> "(…) *Con base en las explicaciones presentada por el proponente "**GILESA S.A.S.",** se concluye lo siguiente:*
>
> *La respuesta en los términos presentados se considera válida para continuar con él análisis de la oferta en el presente proceso de contratación, basado en la guía que para el efecto ha previsto Colombia Compra Eficiente en donde sugiere diferentes métodos para realizar la verificación de una propuesta artificialmente baja; se tuvo en cuenta que el valor propuesto por el proponente, obedeció, según indicó, a un análisis financiero y económico detallado que corresponde a circunstancias propias del proponente que garantizarían la ejecución del contrato en las condiciones técnicas y de calidad exigidas.*
>
> *El proponente argumenta los precios ofertados en las siguientes condiciones:*
>
> *(…)*
>
> *dados los altos volúmenes de flujo de inventario en la comercialización de equipos biomédicos en el giro ordinario de los negocios de la empresa Gilesa, contamos con grandes descuentos y beneficios otorgados por los fabricantes y/o distribuidores autorizados en Colombia e Internacionales que proveen los equipos que comercializan.*
>
> *Lo anterior, representa para la empresa **Gilesa S.A.S**, ventajas frente al mercado que, se trasladan a la entidad, con el fin de ofrecerle mayor favorabilidad en la satisfacción de la necesidad que requiere cubrir con la contratación, sin que en ningún caso se ponga en riesgo la correcta ejecución, en términos de sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y ratificadas en la oferta, y calidad de los bienes a suministrar.*
>
> *En síntesis, la estructura de costos de **Gilesa S.A.S**, se basa en una economía de escala1, razón por la cual, no consideramos que nuestra propuesta, sea una propuesta artificialmente baja, sino una oferta competitiva, ya que nuestra estructura de costos, nos permite generar un bien o servicio a un menor costo por la capacidad instalada y la importación directa de insumos en gran cantidad.*
>
> *(…)*
>
> *Así mismo, en el desglose de los precios realizados, donde se evidencia que se tuvo en cuenta la estructura de costos propuesta por Colombia Compra Eficiente Oferta (Costo del servicio = insumo + Imprevistos + gastos + utilidad) de cada uno de los ítems del proceso y donde manifiesta que se tuvo en cuenta cada uno de estos rubros en su propuesta.*
>
> *Adicionalmente, se verificaron las siguientes circunstancias:*
>
> *- Que no se omitió el diligenciamiento de algún ítem o componente de la oferta, ni de la plataforma ni del formato Oferta económica.*
>
> *- No presentó errores aritméticos en la determinación del valor total de la oferta.*
>
> *- No se efectuaron ofrecimientos por unidades de medidas diferentes a las solicitadas por la entidad.*
>
> *- Los ofrecimientos de condiciones técnicas o de ejecución del contrato, se ajustan a las especificaciones requeridas.*
>
> *De acuerdo con lo anterior, se considera satisfactoria la respuesta aportada y por ello recomienda continuar con el análisis de la oferta, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. (…)"*

Que del análisis integral efectuado por el Comité Evaluador Económico, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.23 del Pliego de Condiciones – "Precios Artificialmente Bajos", y atendiendo los lineamientos establecidos en la Guía para la identificación y manejo de ofertas con precios artificialmente bajos expedida por Colombia Compra Eficiente, se concluye que las explicaciones presentadas por el proponente **GILESA S.A.S.** resultan suficientes para desvirtuar la presunción de una oferta artificialmente baja.

Que en efecto, el proponente acreditó de manera razonable y verificable que los precios ofertados obedecen a una estructura de costos real, sustentada en economías de escala, capacidad operativa instalada y condiciones comerciales favorables derivadas de su relación directa con fabricantes y distribuidores autorizados, sin que ello implique la afectación de la calidad de los bienes, el incumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas ni riesgos para la adecuada ejecución del contrato.

Que se verificó que la oferta económica se ajusta integralmente a los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones, al no presentar errores aritméticos, omisiones en los ítems ofertados, inconsistencias en las unidades de medida ni desviaciones frente a las condiciones técnicas requeridas. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, así como con los principios de selección objetiva, economía, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, resulta jurídicamente procedente aceptar la explicación presentada por el proponente y mantener su oferta dentro del proceso de evaluación, recomendando su adjudicación por encontrarse ajustada a derecho y ser favorable para los intereses de la Entidad.

Que el oferente SYCO INGENIERÍA SAS, a través de mensaje con referencia CO1.MSG.8899908, presentó solicitud a la entidad en los siguientes términos:

> *"(…) En calidad de proponente habilitado dentro del proceso de Subasta Inversa de la referencia, presentamos formalmente a la Entidad una solicitud de verificación de consistencia y viabilidad económica del lance final presentado por el proponente GILESA S.A.S, en virtud de los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015). Toda vez que puede considerarse cómo precios presuntamente bajos (…)".*

Que el Comité Económico emitió respuesta a la solicitud presentada por el oferente SYCO INGENIERÍA S.A.S., concluyendo lo siguiente:

> *" (…) Con fundamento en: (i) El procedimiento por el descuento observado (para Ofertas Presuntamente Artificialmente Bajas); (ii) la explicación presentada por GILESA SAS con circunstancias objetivas de su estructura de costos (economías de escala y condiciones comerciales); (iii) la desagregación de la oferta bajo la metodología solicitada; y (iv) las verificaciones de completitud, consistencia aritmética, unidades y ajuste técnico efectuadas por la Entidad, se concluye que la respuesta aportada es suficiente para continuar con el análisis de la oferta, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.*
>
> *En consecuencia, No SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se mantiene la recomendación de continuar con la evaluación de la oferta de GILESA S.A.S. dentro del proceso IDRD-SG-SASI-062-2025. (…)"*

Que, mediante Adenda No. 2, expedida y publicada el 15 de diciembre de 2025, la Entidad procedió a ajustar el cronograma del proceso de selección, estableciendo como nueva fecha de publicación de la resolución de adjudicación el día 16 de diciembre de 2025, como fecha de suscripción del contrato el día 17 de diciembre de 2025, y como fecha de presentación de las garantías el día 18 de diciembre de 2025. Lo anterior, en atención a la reprogramación del evento de Subasta Inversa Electrónica, así como al análisis adelantado por la Entidad respecto de la justificación presentada por el proponente GILESA S.A.S. el 12 de diciembre de 2025, la cual debía ser evaluada previamente a la adopción de la decisión de adjudicación, garantizando así el debido proceso y la correcta evaluación de las ofertas.

Que a partir del resultado del informe de verificación y evaluación de las ofertas, los integrantes del Comité Evaluador designados para el presente proceso de selección, cada uno desde el ámbito de su competencia y conocimiento jurídico, técnico, financiero y de capacidad organizacional y económico, recomendaron al Ordenador del Gasto mediante documento de fecha **15 de diciembre de 2025**, adjudicar el contrato derivado del proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas

uniformes por subasta inversa electrónica No. **IDRD-SG-SASI-062-2025**, cuyo objeto es: *"**CONTRATAR LA COMPRA DE DISPOSITIVOS, ARTÍCULOS, APARATOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO MISIONAL DEL IDRD**."*, al proponente **GILESA SAS con NIT: 901174894-2**, representada legalmente por **HUMBERTO GIL TOBON**, identificado con la **C.C No. 70.127.434** expedida en Medellín, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000),** incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución y cualquier otra erogación necesaria para la correcta prestación del servicio, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos habilitantes de contenido jurídico, técnico y financiero, así como encontrarse su oferta económica dentro del presupuesto oficial, de conformidad con las reglas del pliego de condiciones definitivo, en cumplimiento de los principios constitucionales y legales de libre concurrencia, selección objetiva, igualdad, economía y transparencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1.18 del Pliego de Condiciones**, el cual establece que *"el valor del contrato resultante de este proceso de selección será por el valor total de la propuesta económica de menor valor, acorde con los valores unitarios producto del evento de subasta de quien resulte en el primer lugar"*, así como con lo señalado en el **numeral 4.2 del Estudio Previo**, que dispone de manera expresa que *"el valor del contrato resultante de este proceso de selección será por el valor total de la propuesta económica de menor valor, acorde con los valores unitarios producto del evento de subasta de quien resulte en el primer lugar",* la Entidad debe adjudicar el presente proceso de selección a la oferta que, habiendo cumplido con la totalidad de los requisitos habilitantes, técnicos y jurídicos exigidos, resultó ser la de menor valor.

Que, en consecuencia, y una vez culminado el evento de Subasta Inversa Electrónica y verificados los valores unitarios ofertados, se determinó que la propuesta económica presentada por el proponente **GILESA SAS,** ubicado en el primer lugar corresponde al menor valor total, razón por la cual el valor del contrato a adjudicar asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000)**, de conformidad con las reglas de adjudicación previstas en el Pliego de Condiciones y en los Estudios Previos del proceso.

Que en aplicación y garantía del principio de concurrencia que impone *"a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles. Por tanto, proscribe la discriminación en el acceso al proceso de selección y todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad"*; la entidad, encuentra procedente la adjudicación al proponente habilitado que cumplió con las condiciones objetivas de selección señaladas en el pliego de condiciones.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 10 de diciembre de 2004, expediente No. 15.235, C.P. Ricardo Hoyos Duque sobre el principio de adjudicación compulsoria, se pronunció así: *"La adjudicación compulsoria es el derecho que le asiste al licitante que ha formulado la mejor propuesta, a que el procedimiento administrativo concluya con un acto de adjudicación a su favor. En otras palabras, la obligación de la administración de concluir la licitación con la adjudicación al licitante triunfador, a menos que no se den las condiciones exigidas en los pliegos y la administración recurra a la declaratoria de desierta de la licitación. La idea general es que la administración concluya el proceso licitatorio que inició, con el acto que le ponga fin, bien a través de la adjudicación o la declaración de desierta, motivando razonadamente tal decisión (art. 24.7 ley 80 de 1993)" (Cursiva fuera del texto).*

Que, en el mismo sentido, la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado, sentencia del 31 de agosto de 2017, expediente No. 25000232600019990074401(25.740), C.P. Ramiro Pazos Guerrero, ha señalado que: *"la regla de la adjudicación compulsoria obliga a la administración pública siempre a escoger el contratista que haya presentado la propuesta más favorable" (Cursiva fuera del texto).*

Que, de conformidad, con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007: *"(…) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993" (Cursiva fuera del texto).*

Que conforme los considerandos expuestos en el presente acto administrativo, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte adelantó todas las etapas del proceso, incluida la adjudicación con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, economía, selección objetiva, los principios de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los principios de la gestión fiscal del artículo 267 de la Carta Política y en general, las garantías y principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Que, con fundamento en lo anterior, el Secretario General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD- acogió la recomendación realizada por el Comité Evaluador.

En mérito de lo expuesto el IDRD,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- ADJUDICACIÓN: Adjudicar el contrato derivado del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica **No. IDRD-SG-SASI-062-2025**, cuyo objeto es: "*CONTRATAR LA COMPRA DE DISPOSITIVOS, ARTÍCULOS, APARATOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS BIOMÉDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO MISIONAL DEL IDRD.*", al proponente **GILESA SAS con NIT: 901174894-2**, representada legalmente por **HUMBERTO GIL TOBON**, identificado con la **C.C No. 70.127.434** expedida en Medellín, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000),** incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución y cualquier otra erogación necesaria para la correcta prestación del servicio, teniendo en cuenta que cumplió con los requisitos habilitantes de contenido jurídico, técnico y financiero, así como encontrarse su oferta económica dentro del presupuesto oficial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Compromiso que se encuentra amparado con los certificados presupuestales que se relacionan a continuación, expedidos por el responsable del presupuesto de la entidad

NÚMERO CDP	FECHA	VALOR
6146	29 de octubre de 2025	$64.666.815
6147	29 de octubre de 2025	195.200.000
6148	29 de octubre de 2025	$36.457.080
6149	29 de octubre de 2025	$302.562.500

ARTÍCULO SEGUNDO- NOTIFICACIÓN: El presente acto administrativo se entiende notificado al proponente favorecido **GILESA SAS**, y se comunicará a los demás oferentes no favorecidos que participan en el proceso de selección mencionado, con la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007 e el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO- PUBLICACIÓN: Ordenar la publicidad de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii,

ARTÍCULO CUARTO- RECURSOS: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL LAGOS MEDINA
Secretario General

Proyectó:	Andres Gallego Ceballos	Abogado contratista– Subdirección de Contratación	
Revisó:	Edgar Javier Herrera Isaza	Abogado contratista – Subdirección de Contratación	
Vo. Bo.	Daniela Barrera Pedraza	Subdirectora de Contratación	
Revisó:	Diana Ternera	Abogada Contratista – Secretaría General	DTH